



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04339-2006-PA/TC
LIMA
FAUSTINO RAÚL CUTTI SEGUIL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Faustino Raúl Cutti Seguil contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 188, su fecha 29 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Presidencia de Consejo de Ministros y otros;
y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante alegando la violación de su derecho constitucional a la igualdad ante la ley, pretende que se le extienda los beneficios establecidos mediante el Decreto de Urgencia N.º 114-2001, que otorga sumas de dinero por concepto de gastos operativos a los magistrados y fiscales titulares desde el mes de octubre de 2001, excluyendo a los provisionales y suplentes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04339-2006-PA/TC
LIMA
FAUSTINO RAÚL CUTTI SEGUIL

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 54 de la STC N.º 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)